



# REGLAMENTO

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CENTROS DE

## CONVIVENCIA FAMILIAR

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



**CECOFAM**  
CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR  
SUPERVISADA  
CHIAPAS

En Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 14 de agosto de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM) y Aulas Lúdicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Las disposiciones en él contenidas son de observancia obligatoria para el personal de los Centros de Convivencia Familiar, Órganos Jurisdiccionales, usuarios y usuarias de los servicios que en ellos se brinden.

**Artículo 2.-** Los Centros de Convivencia Familiar y Aulas Lúdicas del Poder Judicial del Estado, actuarán como instancias auxiliares de los Órganos Jurisdiccionales estatales, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en aquellos casos en los que por determinación judicial sea necesario para que pueda darse de manera sana la convivencia entre el conviviente y las niñas, niños o adolescentes, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

El Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado y las Subdirecciones Regionales, son unidades administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura Estatal, cuya revisión en cuanto a su funcionamiento



estará a cargo de la Visitaduría en términos de lo que establece el Libro Tercero, del Título Tercero, capítulo III del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Aunado a lo anterior, el Centro Estatal podrá practicar las visitas de supervisión que considere necesarias para su óptimo desempeño, a los Centros de Convivencias Familiares y Aulas Lúdicas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- II. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- III. **Órgano Jurisdiccional:** Órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las que deriven la prestación de los servicios;
- IV. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado;
- V. **CECOFAM:** Centro o Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- VI. **Aula Lúdica:** Espacio para la Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- VII. **Atención Psicológica:** Proceso mediante el cual se presta apoyo psicoterapéutico, ya sea por medio de sesiones individuales o grupales, encaminado a lograr una mejora en el estado emocional y en la dinámica interaccional de los individuos que en ella participan;
- VIII. **Convivencia Supervisada:** Encuentro que se efectúa en el Centro de Convivencia Familiar entre el conviviente, las niñas, niños y adolescentes, y de ser necesario ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, adscrita al CECOFAM que se desarrolla bajo directrices judiciales;
- IX. **Convivencia Externa:** Es aquella que se efectúa fuera de las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar o Aula Lúdica entre el conviviente no custodio y las niñas, niños o adolescentes;
- X. **Entrega-Recepción de niñas, niños y adolescentes:** Medida dictada por el Órgano Jurisdiccional para registrar la entrega y recepción de

las niñas, niños y adolescentes que se hace en los Centros de Convivencia Familiar respecto de las convivencias familiares externas.

- XI. **Estudio de Entorno Social:** Proceso de investigación en el que, a través de entrevistas e investigaciones de campo, se conocen las condiciones sociales, económicas, educativas, laborales y las circunstancias que rodean a cada familia;
- XII. **Evaluación Psicológica:** Proceso que se efectúa durante la terapia de integración, mediante el cual, a través de una metodología específica, el especialista determina el grado de adaptación entre el conviviente y las niñas, niños o adolescentes encaminadas a lograr la convivencia externa;
- XIII. **Niñas, Niños y Adolescentes Convivientes:** Persona menor de edad, vinculado a controversia judicial y que aún no ha cumplido dieciocho años de edad;
- XIV. **Conviviente No Custodio:** Padre, madre o familiar, a favor del cual el Órgano Jurisdiccional ha decretado la convivencia familiar con las niñas, niños y adolescentes, ya sea dentro de los Centros de Convivencia Familiar o Aulas Lúdicas del Poder Judicial del Estado;
- XV. **Conviviente Custodio:** Padre, madre o familiar, que judicialmente ejerce la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes;
- XVI. **Terapia de Integración:** Tratamiento que tiene como finalidad construir, restablecer o reforzar el vínculo afectivo del conviviente no custodio y las niñas, niños o adolescentes, con el objetivo de lograr un sano desarrollo;
- XVII. **Tercero(a) Emergente o autorizado(a):** Persona designada por las partes y autorizada por el órgano jurisdiccional, para la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes respecto a la convivencia familiar externa.
- XVIII. **Usuario(a):** Toda persona que por determinación judicial deba hacer uso de las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar o Aulas Lúdicas del Poder Judicial del Estado.
- XIX. **Psicólogo(a):** Personal calificado profesionalmente encargado de supervisar las convivencias, dar apoyo psicológico, contención



emocional, orientación, terapia de integración a los usuarios, coadyuvar en la entrega- recepción de las niñas, niños o adolescentes, así como realizar los reportes correspondientes y demás actividades inherentes a su función;

- XX. **Trabajador(a) Social:** Persona calificada encargada de supervisar y realizar los reportes de las convivencias y entrega- recepción de las niñas, niños o adolescentes y demás actividades inherentes a su función.

**Artículo 4.-** Los CECOFAM proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine el Órgano Jurisdiccional, derivado de litigios de carácter familiar, y sólo en situaciones excepcionales en otra clase de asuntos, cuando se trate de los servicios extraordinarios a que el presente Reglamento se refiere.

**Artículo 5.-** Los servicios que se otorguen en los CECOFAM serán gratuitos; por lo tanto, el personal adscrito tiene prohibido solicitar o recibir cualquier tipo de remuneración o dádiva por los servicios que preste con motivo de su cargo, cualquier infracción relacionada al presente artículo se estará a lo que establece el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario, Administrativo y de Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 6.-** Los CECOFAM ofrecerán sus servicios de lunes a viernes de 8:00 a las 19:00 horas y el sábado y domingo de 10:00 a 19:00 horas de acuerdo con el reloj checador oficial del Centro.

**Artículo 7.-** Los CECOFAM, como instancias auxiliares y de apoyo de los órganos jurisdiccionales, otorgarán los siguientes servicios básicos:

- I. Convivencia supervisada de manera provisional o definitiva bajo parámetros estrictamente judiciales;
- II. Entrega-Recepción de niñas, niños y adolescentes al conviviente no custodio para su convivencia fuera del CECOFAM;
- III. Servicios de atención psicológica, terapias de integración, terapias grupales a niñas, niños y adolescentes, así como a sus progenitores y familiares;



**Artículo 8.-** Los resultados y material obtenido con la práctica de los servicios que se prestan en los CECOFAM son confidenciales.

**Artículo 9.-** Los servicios concluirán cuando así lo determine el Órgano Jurisdiccional o lo sugiera el Director(a) del CECOFAM por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cinco inasistencias continuas sin justificación;
  - II. Dejar de coadyuvar de forma reiterada, en los servicios de terapias de integración ordenadas por el Órgano Jurisdiccional;
  - III. Cuando las partes soliciten al Órgano Jurisdiccional dar por concluido el servicio por mutuo acuerdo.
  - IV. Cuando los progenitores, progenitoras, usuarios o usuarias convivientes no brinden un ambiente sano para la convivencia;
  - V. Cuando no se ajusten a los lineamientos e instrucciones del personal;
  - VI. hagan comentarios inadecuados o no muestren interés.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, el Director(a) del CECOFAM emitirá un informe comunicando al Órgano Jurisdiccional los pormenores del caso, debiendo este pronunciarse sobre la continuación, modificación o conclusión del servicio que corresponda e informando al CECOFAM.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

#### DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

**Artículo 10.-** El Centro estará a cargo de un Director(a), y contará con el personal necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.



Los CECOFAM que operen en el estado, dependerán la Dirección Estatal, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estarán a cargo del responsable que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

El nombramiento, suplencia por ausencia temporal y remoción del Director(a) y Subdirectores(as) Regionales así como demás personal administrativo, se hará en los términos de lo establecido en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

### DE LA DIRECCIÓN ESTATAL.

**Artículo 11.-** La Dirección Estatal contará con el personal que autorice el Consejo y permita la partida presupuestal, quienes asumirán las siguientes funciones:

- I. Elaborar documentos que le sean solicitados por el Director(a) Estatal;
- II. Auxiliar al Director(a) Estatal, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- III. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Dirección Estatal;
- IV. Concentrar y sistematizar la información remitida por los CECOFAM a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos;
- V. Supervisar y Vigilar las diversas actividades de los CECOFAM; y,

Las demás que el Director(a) Estatal o el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, le asigne.

**Artículo 12.-** Para ser Director(a) del Centro se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veintiocho años de edad cumplidos cuando menos al día de la designación;



- III. Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología, Derecho o carrera a fin, con antigüedad no menor a cinco años;
- IV. No haber sido condenado(a) por delito doloso, ni estar inhabilitado(a) para ocupar empleo, cargo o comisión como servidor(a) público(a).

**Artículo 13.-** Para ser Subdirector(a) Regional se requieren los mismos requisitos citados en el artículo que antecede.

**Artículo 14.-** El personal calificado adscrito a las áreas del Centro y de los Centros Regionales deberá poseer título y cédula en la profesión de que se trate, con antigüedad no menor a dos años.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

#### DEL DIRECTOR(A) DEL CENTRO

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Dirección Estatal las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los CECOFAM y las Aulas Lúdicas;
- II. Vigilar al personal técnico que conforma la plantilla de los CECOFAM;
- III. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los CECOFAM;
- IV. Promover la capacitación y actualización para el personal de los CECOFAM;
- V. Supervisar personalmente, cuando menos dos veces al año, los CECOFAM y las Aulas Lúdicas del Estado;
- VI. Realizar juntas periódicas con el personal de los CECOFAM y las Aulas Lúdicas, a fin de revisar y unificar criterios de operación;



- VII. Asesorar al personal que integran los CECOFAM y las Aulas Lúdicas, cuando así lo requiera el servicio;
- VIII. Rendir al Consejo un informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de los CECOFAM y las Aulas Lúdicas, sin perjuicio de los que le requiera el propio Consejo;
- IX. Dar cuenta al Consejo de las necesidades de los CECOFAM y de las Aulas Lúdicas; y
- X. Las demás que deriven de este Reglamento y las que le sean asignadas por el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

#### DE LOS SUBDIRECTORES(RAS) REGIONALES

**Artículo 16.-** Son atribuciones de las Subdirecciones Regionales las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral del CECOFAM a su cargo,
- II. Vigilar al personal técnico a su cargo;
- III. Proponer a la Dirección Estatal la capacitación y actualización para el personal a su cargo;
- IV. Realizar juntas periódicas con el personal a su cargo de los CECOFAM a fin de revisar los criterios de operación;
- V. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo de las convivencias, cuando así lo requiera el servicio;
- VI. Rendir a la Dirección Estatal un informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados del CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el propio Consejo;
- VII. Dar cuenta a la Dirección Estatal de las necesidades del CECOFAM; y
- VIII. Las demás que deriven de este reglamento, así como los que le soliciten sus superiores y que le sean asignadas por el Consejo.



## CAPITULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO

**Artículo 17.-** Los CECOFAM contarán con el personal multidisciplinario que el Consejo autorice con base a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal.

**Artículo 18.-** Los Psicólogos(as) son personas calificadas profesionalmente encargadas de dar apoyo psicológico, contención emocional, orientación, terapia de integración a los usuarios, coadyuvar en la entrega- recepción de las niñas, niños o adolescentes, así como realizar los reportes correspondientes y demás actividades inherentes a su función.

Son obligaciones de los psicólogos(as) las siguientes:

- I. Realizar las evaluaciones psicológicas que le sean solicitadas por el Órgano Jurisdiccional, conforme a los lineamientos determinados en el presente Reglamento y el protocolo de los CECOFAM;
- II. Emitir en tiempo y forma las evaluaciones solicitadas, así como los reportes de los servicios que le sean asignados;
- III. Notificar oportunamente al Órgano Jurisdiccional la inasistencia o falta de disposición del usuario;
- IV. Comunicar al Director(a) del CECOFAM, cualquier impedimento que se presente para la práctica de las evaluaciones o de los servicios que se prestan;
- V. Proporcionar asistencia psicoterapéutica transitoria y voluntaria a usuarios y usuarias en el desarrollo de la convivencia supervisada, cuando se estime necesario para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Restaurar el vínculo parental mediante la terapia de integración debiendo informar al Órgano Jurisdiccional el resultado.



- VII. Poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor;
- VIII. Abstenerse de tener contacto previo y posterior a la evaluación ordenada por el Órgano Jurisdiccional con las y los usuarios o sus representantes legales;
- IX. Comunicar verbalmente al Director(a) cualquier anomalía o incidente que se suscite en el desarrollo de las convivencias;
- X. Brindar una plática introductoria a las y los usuarios, a fin de hacer de su conocimiento el Reglamento interno;
- XI. Cerciorarse que, al finalizar la convivencia familiar, las niñas, niños y adolescentes sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;
- XII. Coadyuvar para que las niñas, niños y adolescentes convivan con los familiares que han sido autorizados por el Órgano Jurisdiccional;
- XIII. Vigilar que las niñas, niños y adolescentes, durante las convivencias, reciban las atenciones que requieran, según lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;
- XIV. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes;
- XV. Llevar un registro de los servicios realizados;
- XVI. Elaborar diariamente un informe pormenorizado del resultado de las supervisiones de convivencias, haciéndolo llegar oportunamente al Director(a) del CECOFAM; y,
- XVII. Las demás que le asigne el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 19.-** Los psicólogos(as) estarán autorizados para suspender el servicio de evaluación psicológica para los usuarios y usuarias en los siguientes casos; sin menoscabo de que el Órgano Jurisdiccional pueda llevar a cabo la reprogramación posterior:

- a) Cuando no permitan la terapia de integración;
- b) Cuando intenten presionar, por cualquier medio, al evaluador para tratar de obtener un beneficio;



- c) Cuando el estado físico o emocional del evaluado amerite la suspensión temporal;
- d) Cuando el evaluador reciba amenazas, insultos o malos tratos;
- e) Cuando asistan después de quince minutos del horario fijado para la realización del servicio;
- f) Cuando no se presenten a alguna de sus citas subsecuentes sin causa justificada; y,
- g) Cualquier otra causa que obstaculice o impida la prestación del servicio.

**Artículo 20.-** Los Trabajadores(as) Sociales son personas calificadas encargadas de supervisar y realizar los reportes de las convivencias y entrega- recepción de las niñas, niños o adolescentes y demás actividades inherentes a su función.

Son obligaciones de los Trabajadores(as) Sociales las siguientes:

- I. Realizar visitas domiciliarias y de campo, a los usuarios;
- II. Emitir en tiempo y forma las investigaciones sociales encomendadas, así como los reportes de los servicios que le sean asignados;
- III. Comunicar al Director(a) del CECOFAM, cualquier impedimento que exista en la prestación del servicio;
- IV. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- V. Poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y,
- VI. Las demás que le sean asignadas.

Los trabajadores(as) sociales estarán autorizados para suspender el servicio para las y los usuarios en los siguientes casos; sin menoscabo de que el Órgano Jurisdiccional pueda llevar a cabo la reprogramación posterior:

- a) Cuando intenten presionarlo, por cualquier medio para tratar de obtener un beneficio;
- b) Cuando el estado físico o emocional del usuario amerite la suspensión temporal;
- c) Cuando reciba amenazas, insultos o malos tratos del usuario; y



d) Cualquier otra causa que obstaculice o impida la prestación del servicio.

**Artículo 21.-** El área de Enfermería contará con profesionales calificados, cuya función será realizar exploraciones físicas generales a las niñas, niños y adolescentes usuarios.

Son obligaciones del personal de enfermería las siguientes:

- I. Realizar una exploración física general a las niñas, niños y adolescentes que acudan al CECOFAM, tanto al ingresar como al abandonar las instalaciones; al iniciar y concluir la convivencia familiar, así como al momento de la entrega y regreso de las niñas, niños y adolescentes que estén sujetos al régimen de entrega-recepción, y de ser necesario remitirlo al Órgano Jurisdiccional, para su conocimiento.
- II. Prestar los primeros auxilios a las niñas, niños y adolescentes, así como al personal, usuarios y usuarias del CECOFAM en caso de requerirlo.

De presentarse un accidente con las niñas, niños y adolescentes durante una convivencia en las instalaciones del CECOFAM que requieran atención médica urgente, se realizará lo siguiente:

- a) El personal a cargo de la convivencia informará al personal de enfermería, mismo que brindará los primeros auxilios;
  - b) Se comunicará con el progenitor(a) custodio(a) para informarle la situación; de no obtener respuesta, se contactará al tercero emergente, quien decidirá qué acciones tomar. Si no hay respuesta de ninguno, el conviviente tomará las decisiones que crea convenientes; y,
  - c) Si las niñas, niños y adolescentes, requieren ser trasladado a un hospital, atendiendo a la gravedad de las lesiones, el conviviente podrá trasladarlo bajo su responsabilidad y costo, para su atención inmediata, debiendo ser acompañado del encargado de la convivencia, hasta en tanto llegue el progenitor custodio al lugar, debiendo levantar el acta de hechos correspondiente.
- III. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 22.-** El personal de seguridad deberá controlar el acceso y comportamiento de las y los usuarios al interior del CECOFAM, con apego a las responsabilidades siguientes:

- I. Inspeccionar el acceso al CECOFAM;
- II. Otorgar el acceso o salida de las y los usuarios convivientes, previa autorización del personal del CECOFAM;
- III. Llevar el libro de registro de entrada y salida de las niñas, niños y adolescentes y usuarios, previa identificación respectiva;
- IV. Practicar las revisiones necesarias a fin de impedir el acceso de objetos prohibidos al CECOFAM;
- V. Informar con inmediatez al Director(a) del CECOFAM, cuando se percate de que algún usuario intente o introduzca objetos prohibidos o se presenta bajo el influjo del alcohol u otro tipo de sustancias;
- VI. Poner en conocimiento del Director(a) del CECOFAM, cualquier desperfecto, deterioro o daño que se detecte a las instalaciones;
- VII. Vigilar que se mantenga el orden al interior del CECOFAM; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 23.-** El personal auxiliar del CECOFAM tendrá a su cargo las funciones que el Director(a) le asigne.

## TÍTULO TERCERO

### REGLAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 24.-** El CECOFAM brindará sus servicios, previa orden por escrito de Órgano Jurisdiccional, que deberá ser remitida con un mínimo de tres días hábiles antes de su inicio, debiendo contener el servicio requerido, nombre de las personas a quienes deba de otorgarse, y datos del expediente judicial



del cual deriva la orden y naturaleza del procedimiento, con el fin de que se forme el expediente respectivo, precisando, además:

- I. Para las convivencias supervisadas y general, y la entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes:
  - a) El nombre y apellidos de las personas autorizadas para la entrega-recepción;
  - b) Domicilio y teléfonos en los cuales puedan ser localizados; y,
  - c) Horario de inicio y conclusión del servicio, atendiendo lo previsto en los artículos 6 y 30 del presente reglamento;
  
- II. Para la práctica de evaluaciones psicológicas:
  - a) El Nombre y apellidos de las personas a quienes deba evaluarse;
  - b) Domicilio particular y del trabajo del evaluado y de la escuela de las niñas, niños y adolescentes, en su caso;
  - c) Servicios médicos, psicológicos o psiquiátricos que se le hubiere practicado al usuario;
  - d) Precisar el objeto de la prueba psicológica; y,
  - e) Nombre de la persona que tenga la guarda y custodia de los menores sujetos a evaluación y, precisar si la convivencia con los padres ha sido interrumpida y durante qué lapso; y,
  
- III. Para la práctica de los informes socioeconómicos y de entorno social que formarán parte de los expedientes de control interno del CECOFAM deberán contener, los datos necesarios de las y los usuarios y su entorno.

**Artículo 25.-** Los servicios que se otorgan en los CECOFAM, se llevarán a cabo dentro del horario previsto en el presente Reglamento. Las fechas y horarios para la prestación de los distintos servicios, se asignarán en base a una agenda electrónica de uso común para los jueces competentes en materia familiar, en coordinación con el CECOFAM. La agenda electrónica reflejará la disponibilidad actualizada de horarios y fechas, a fin de que el órgano jurisdiccional y el Director(a) del CECOFAM o Subdirectores(as) Regionales dispongan de ellas para la programación de los servicios. El Órgano

Jurisdiccional deberá notificar por los medios legales, privilegiándose el uso de agenda electrónica al Director(a) del CECOFAM o Subdirectores(as) Regionales la forma y términos en que deberá prestarse el servicio correspondiente, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo. Al oficio de solicitud del servicio deberá adjuntarse la resolución judicial que determine la intervención del CECOFAM.

**Artículo 26.-** Las fechas y horarios programados para la prestación de los servicios no podrán modificarse, salvo orden judicial; cualquier cambio de los servicios requeridos al CECOFAM, así como la justificación de las inasistencias deberán gestionarse ante el Órgano Jurisdiccional.

El CECOFAM solo podrá negar los servicios que presta en el caso que contempla el presente reglamento.

**Artículo 27.-** Los convivientes deberán propiciar la armonía y disposición de las niñas, niños y adolescentes, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la orden judicial; sin embargo, si las niñas, niños o adolescentes se mostraran renuentes a la práctica de los servicios; cuando se trate de alguna de las modalidades de convivencia, el especialista a cargo del servicio dialogará en privado con ellos a fin de tranquilizarlos y conocer las causas de su negativa, dicha intervención no podrá exceder de quince minutos.

El mismo procedimiento se aplicará para los demás servicios, con excepción en los que la niña, niño o adolescente se resista a la práctica de una evaluación o terapia psicológica, en estos casos será el psicólogo a cargo quien realizará dicho procedimiento buscando persuadirlos para el cabal cumplimiento de la orden judicial, y de persistir en oponerse a la práctica de cualquiera de los servicios, se procederá a la suspensión conforme a la fracción VIII del artículo 30 del presente Reglamento.

**Artículo 28.-** El personal profesional encargado de supervisar las convivencias reportará al Director(a) o Subdirector(a) Regional del CECOFAM, cualquier alteración de la salud que las niñas, niños y adolescentes sufran en el interior del CECOFAM, y deberán solicitar apoyo a la enfermera en turno para la debida atención, de lo cual se dará cuenta al Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 29.-** El profesional a cargo deberá levantar acta circunstanciada de los incidentes que se presenten en la prestación del servicio; asimismo, enviará los reportes al Órgano Jurisdiccional y brindará la información adicional que le solicite, para el trámite que proceda. De igual forma, el Director(a) o Subdirectores(as) Regionales del CECOFAM podrán sugerir la suspensión de los servicios cuando a su juicio el caso lo amerite, debiendo exponer pormenorizadamente sus razones, para que el Órgano Jurisdiccional resuelva lo que corresponda.

**Artículo 30.-** Los servicios profesionales que el CECOFAM otorga, sólo podrán suspenderse por las siguientes causas:

- I. Cuando se exhiba orden judicial estatal o federal que expresamente lo determine;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por inasistencia de las y los usuarios a quienes se les brinde el servicio profesional o cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción;
- IV. Cuando las o los usuarios se presenten después de quince minutos del horario en que fue programado su servicio;
- V. Cuando, previa exploración médica, cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción, presente algún síntoma de enfermedad física contagiosa, que pueda poner en riesgo la salud de los involucrados en el servicio;
- VI. Cuando cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción o valoración, adopte un comportamiento agresivo;
- VII. Cuando las o los usuarios se conduzcan con faltas de respeto a los demás convivientes o al personal del CECOFAM;
- VIII. Cuando las niñas, niños y adolescentes se resistan incontrolablemente a la práctica del servicio y no obstante haber agotado la terapia de integración, muestren alteración emocional grave o resistencia a la convivencia familiar;

- IX. Cuando las niñas, niños y adolescentes sean presentados para la práctica de cualquiera de los servicios, por otra persona distinta a la autorizada judicialmente;
- X. Cuando cualquiera de los asistentes se negare a cumplir con la orden judicial respecto de la forma en que debe realizarse la prestación de los servicios; o,
- XI. Cuando por cualquier otra causa se ponga en grave riesgo a las usuarias, usuarios o el personal de los CECOFAM.

**Artículo 31.-** Cuando se actualice alguna causa de suspensión y así se requiera, el Director(a) del CECOFAM, deberá hacer entrega inmediata a quien ostente la guardia y custodia o en su caso al tercero emergente, debiendo tomar las medidas necesarias para el resguardo de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 32.-** El proceso de evaluación psicológica que se efectúa durante la terapia de integración, deberá realizarse, a través de un plan estratégico que contendrá:

- I. Número de sesiones, duración, forma de trabajo, técnica empleada, diagnóstico de adaptabilidad.
- II. La primera sesión programada será hecha del conocimiento del Órgano Jurisdiccional solicitante y las subsecuentes serán programadas por el psicólogo a cargo en los días sucesivos y solamente se darán a conocer al evaluado;
- III. Previo a la realización del servicio ordenado, el psicólogo explicará al usuario el procedimiento que habrá de seguirse y posteriormente solicitará que éste firme el formato de consentimiento informado. En el caso de niñas, niños y adolescentes, será el progenitor que lo presente quien firme la autorización;



- IV. Las niñas, niños y adolescentes deberán acudir acompañados de quien tenga su guarda y custodia, el cual deberá permanecer en la sala de espera, mientras concluye su evaluación;
- V. El resultado del diagnóstico será enviado al Órgano Jurisdiccional, en el término de 03 días por medio del Director(a) de CECOFAM o Subdirector(a) Regional, en los siguientes términos.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONVIVENCIAS EN GENERAL

**Artículo 33.-** Sólo quien tenga la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes o la persona autorizada, deberá presentarse puntualmente con ellos a las convivencias. Las convivencias supervisadas tendrán una duración mínima de una hora y máxima de tres horas diarias.

Los niños o niñas que no hayan cumplido los tres años de edad; la convivencia, supervisada o general, no podrá exceder de dos horas. La temporalidad de las convivencias en CECOFAM será la que el órgano jurisdiccional considere razonable, atendiendo a las particularidades del caso.

El Director(a) o Subdirector(a) Regional del CECOFAM, deberá remitir al órgano jurisdiccional el informe respectivo cuando a criterio de los especialistas adscritos, sea susceptible de cambio de modalidad o suspensión.

**Artículo 34.-** Previa autorización del ingreso por el personal de seguridad, las y los usuarios serán conducidos con el supervisor(a) de convivencia, a fin de que las niñas, niños o adolescentes sean canalizados al departamento de enfermería para su exploración física, en presencia del progenitor(a) custodio(a) o persona autorizada y, posteriormente, dirigidos a la sala de transición en donde esperarán la llegada del conviviente. Efectuado lo anterior, las y los usuarios serán dirigidos a la sala de convivencia familiar. A partir de ese instante las niñas, niños o adolescentes quedan a cargo de la

persona con quien tenga la convivencia y cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma, deberán hacerla del conocimiento al Director(a) o Subdirector(a) Regional del CECOFAM. Al término de la convivencia, las niñas, niños o adolescentes serán conducidos nuevamente al área de enfermería para la exploración física y ser entregados a su progenitor custodio o tercero emergente para retirarse del CECOFAM.

**Artículo 35.-** La convivencia se inicia desde el ingreso al CECOFAM y no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión.

**Artículo 36.-** Los padres o tutores que tengan la guarda y custodia de las niñas, niños o adolescentes, así como quienes no deban participar en las convivencias, deberán abandonar el CECOFAM y apersonarse hasta la conclusión del plazo fijado para la sana convivencia, salvo que se trate de niñas, niños y adolescentes, usuarios o usuarias con discapacidad en cuyo caso podrán permanecer, acudiendo con lo necesario para atender cualquier situación relacionada con la salud, estado emocional, alimentación o higiene de los usuarios, pero sin interferir en el desarrollo de la misma.

Cuando exista desacato, en la primera ocasión se le llamará la atención para que se abstenga de realizar tales conductas y, de reincidir, se rendirá informe al Órgano Jurisdiccional, a fin de que dicte las medidas pertinentes. Por cualquier contingencia, el progenitor que tenga la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes o el que por disposición judicial se encuentre autorizado para llevarlos deberá proporcionar al momento de su registro, un número de teléfono en que pueda ser localizado, así como el nombre, domicilio y número de teléfono del tercero emergente autorizado.

Cuando las niñas, niños y adolescentes no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos, deberán estar acompañados del conviviente con quien se esté desarrollando la convivencia, siempre y cuando el caso lo permita y no se ponga en riesgo a las niñas, niños y adolescentes, contando invariablemente con la supervisión por parte del personal del CECOFAM.

**Artículo 37.-** Durante la convivencia las niñas, niños y adolescentes, no podrán permanecer solos en el CECOFAM. Excepcionalmente y sólo por

razones extremadamente necesarias, las y los usuarios que conviven serán autorizados para ausentarse, comunicando de ello al progenitor(a) custodio(a) para que los recojan, mientras quedarán a cargo del personal del CECOFAM.

**Artículo 38.-** Cuando el CECOFAM proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por las o los usuarios al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado sólo con el desgaste natural por su uso.

**Artículo 39.-** El progenitor(a) conviviente no podrá involucrarse en otra convivencia que no sea la suya y cuando eso suceda, se aplicarán las medidas a las que se refiere el artículo 36, segundo párrafo, de este Reglamento. El CECOFAM informará al Órgano Jurisdiccional de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden, perjudicando a otros usuarios, para los efectos del artículo 27 del presente reglamento.

**Artículo 40.-** Al concluir la convivencia, las niñas, niños y adolescentes quedarán bajo responsabilidad del CECOFAM, hasta en tanto se presente a recogerlo el progenitor custodio o la persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional, debiéndose observar en el caso lo previsto por el artículo 49 del presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA.

**Artículo 41.-** La convivencia supervisada deberá llevarse a cabo en las Aulas destinadas para tal efecto en el CECOFAM bajo la presencia del especialista a cargo, en acatamiento a los lineamientos de la orden judicial.

**Artículo 42.-** Atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del presente reglamento, las convivencias supervisadas tendrán la duración y frecuencia que el Órgano Jurisdiccional considere prudente.

**Artículo 43.-** En las convivencias supervisadas serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas para las convivencias en general.

## CAPÍTULO V

### DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 44.-** El progenitor(a) custodio(a) o persona autorizada, deberá presentarse acompañado de las niñas, niños y adolescentes, en la fecha y hora determinados por el Órgano Jurisdiccional. Los participantes en la entrega-recepción deberán portar, en original, una identificación oficial vigente con fotografía y permitirán someterse a la revisión que el personal de seguridad considere necesario, proporcionando los datos para su registro en el libro de usuarios.

**Artículo 45.-** Una vez ingresados al CECOFAM las y los usuarios, las niñas, niños y adolescentes, se les efectuará una revisión general de rutina por el personal de enfermería, levantando el reporte respectivo. El progenitor(a) custodio(a) o persona autorizada para la entrega no podrá retirarse del CECOFAM hasta en tanto acuda el progenitor(a) conviviente, quien sólo dispondrá de quince minutos de tolerancia, después de la hora fijada por el Órgano Jurisdiccional para la entrega.

Al regreso, las niñas, niños y adolescentes, el progenitor(a) conviviente, así como el progenitor(a) custodio(a) se les realizará nuevamente la revisión general de rutina, por el personal de enfermería, para los efectos señalados en el párrafo primero de este artículo.

Al concluir el proceso, el especialista a cargo levantará el acta correspondiente, firmando los interesados y el Director (a) del CECOFAM, únicamente de detectarse algún incidente relevante se deberá enviar el reporte respectivo al Órgano Jurisdiccional.

Después de 15 minutos de concluido el servicio, no se permitirá a las y los usuarios permanecer en las instalaciones del CECOFAM. Si a la hora fijada

para la entrega de las niñas, niños y adolescentes, no se encontrara el progenitor(a) custodio(a), se procederá en los términos del artículo 50 de este Reglamento.

**Artículo 46.-** Para la prestación del servicio de entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes en períodos vacacionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 6º del presente reglamento.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 47.-** El CECOFAM, como órgano auxiliar de la administración de justicia, otorgará servicios extraordinarios en los procedimientos judiciales y en aquellos que se requieran los siguientes servicios profesionales especializados:

- I. Asistencia de niñas, niños y adolescentes para participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigo o cualquier otro tipo de diligencia en que deba intervenir;
- II. Designación de peritos para el desahogo de pruebas psicológicas;
- III. Evaluaciones psicológicas, visitas domiciliarias que se requieran en procesos judiciales; y,

Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene que la evaluación sea practicada en la cámara de gesell del CECOFAM el Director(a) del Centro, otorgará las facilidades necesarias para su desahogo; la evaluación de las niñas, niños y adolescentes, deberá registrarse grabada en audio e imagen cuando el Órgano Jurisdiccional así lo determine.

- IV. Cualquier otra que se requiera por orden judicial.

La programación y prestación de los servicios extraordinarios estará sujeta a los lineamientos contemplados en el presente Reglamento y a los

especificados en la orden judicial respectiva; en tanto que, el desahogo de las pruebas se ajustará al ordenamiento procesal correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS Y LOS USUARIOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 48.-** Se consideran usuarias y usuarios de los servicios del CECOFAM, las personas físicas específicamente autorizadas por el Órgano Jurisdiccional competente, para acudir a recibir los servicios.

**Artículo 49.-** Las niñas, niños y adolescentes que deban recibir algún servicio, deberán ser presentados por quien ejerce su guarda y custodia, o bien por la persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional. El CECOFAM no podrá autorizar la sustitución de usuarias y/ o usuarios respecto de los determinados por el Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 50.-** Las y los usuarios están obligados a proporcionar los números telefónicos de sus domicilios particulares y el número de celular donde puedan ser localizados en situaciones de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de los terceros de emergencia autorizados por el Órgano Jurisdiccional para recoger a las niñas, niños y adolescentes. La información que se proporcione será confidencial.

**Artículo 51.-** Si después de quince minutos de concluido el servicio el progenitor(a) custodio(a) o tercero emergente no acude a recoger a las niñas, niños y adolescentes se procederá a su localización vía telefónica, si no fue posible su localización o habiéndosele contactado no acude dentro de los quince minutos posteriores, se le llamará al tercero emergente para que los reciba y si tampoco es posible su localización, se dará aviso al Sistema DIF para que garantice el resguardo, levantándose acta circunstanciada.



El Director(a) del CECOFAM deberá dar aviso a las autoridades competentes al día hábil siguiente, adjuntando el acta circunstanciada que se levantará con motivo de los hechos, previa copia que se deje en el expediente respectivo. De igual forma, se levantará acta circunstanciada cuando el conviviente, después de un tiempo razonable, a juicio del Director del CECOFAM no acuda a reintegrar a las niñas, niños y adolescentes, sujetos al servicio entrega-recepción, quedando expedito el derecho del progenitor custodio o el tutor judicial, para que ejerza las acciones correspondientes.

**Artículo 52.-** Cuando el personal del CECOFAM detecte que la persona autorizada para recoger a las niñas, niños y adolescentes, acude en estado inconveniente, se le pedirá que, previo a la entrega del mismo, se someta voluntariamente a la práctica de la prueba adecuada y si ésta resulta positiva o si la persona se niega a la práctica del examen, privilegiando el bienestar de las niñas, niños y adolescentes se dará aviso al tercero emergente autorizado, a efecto de que los reciba, debiendo levantarse acta de los hechos y comunicarse al Órgano Jurisdiccional al día siguiente hábil.

**Artículo 53.-** Las y los usuarios no podrán introducir al CECOFAM, juguetes electrónicos u objetos voluminosos. Sólo se permitirá la introducción de juguetes para el entretenimiento o motivación de las niñas, niños y adolescentes cuando no impliquen ningún riesgo para su integridad física, o la de los demás usuarios, usuarias, o puedan causar daño al mobiliario, o instalaciones del CECOFAM.

**Artículo 54.-** Las y los usuarios estarán obligados a conservar el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo contribuir con el orden del CECOFAM, devolviendo a su lugar el mobiliario y equipo que utilice.

**Artículo 55.-** Las y Los usuarios deberán ingerir alimentos únicamente en los lugares destinados para ello, debiendo conservar la limpieza de las instalaciones.

**Artículo 56.-** Las y los usuarios se sujetarán a las Aulas adecuadas para el uso de pelotas o juguetes que ameriten desplazamiento.

**Artículo 57.-** Las y los usuarios podrán celebrar el cumpleaños de las niñas, niños y adolescentes o algún otro evento que lo amerite, en una forma moderada, pacífica y que no interrumpa el desarrollo de otras convivencias familiares; en la inteligencia de que previamente deberán solicitar permiso al Director(a) o Subdirector(a) Regional, por lo menos siete días antes del evento, precisando los enseres y alimentos que introducirán al CECOFAM, en estricto respeto a las prohibiciones que el presente Reglamento dispone.

**Artículo 58.-** Durante su estancia en el CECOFAM las y los usuarios no podrán abordar el tema del litigio en el que están involucrados, ni interrogar a las niñas, niños y adolescentes sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos u otras personas allegadas a éstos, debiendo respetar los lineamientos dispuestos al efecto; en caso de desobediencia, se les pedirá que se retiren voluntariamente de las instalaciones y, de resistirse, el Director(a) o Subdirector(a) Regional solicitará el auxilio del personal de seguridad, debiendo levantar acta de los hechos, la que será remitida al Órgano Jurisdiccional para los efectos legales procedentes.

## TÍTULO QUINTO

### DEL CONTROL DE ACCESO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 59.-** Las y los usuarios deberán sujetarse y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan el personal de seguridad del CECOFAM para su ingreso. Al momento de permitirse el ingreso de las y los usuarios, deberá proporcionárseles, por escrito, un extracto de las obligaciones que como usuario de los servicios adquiere; asimismo, de las prohibiciones y sanciones, que, en situaciones de desacato, el presente Reglamento contempla. Dicho documento será firmado de conformidad por la o el usuario.



**Artículo 60.-** Al momento de solicitar el acceso, las y los usuarios deberán exhibir identificación oficial vigente al personal de seguridad y, de no portarla, se les impedirá el acceso.

**Artículo 61.-** Para el acceso al CECOFAM, se aceptarán cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

- I. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla militar;
- V. Licencia de conducir;

**Artículo 62.-** El CECOFAM podrá implementar un sistema propio de identificación para las y los usuarios con el propósito de agilizar el servicio.

**Artículo 63.-** Las identificaciones que sean olvidadas se devolverán previa firma del titular de la misma.

**Artículo 64.-** El CECOFAM no tiene ninguna responsabilidad sobre los objetos de cualquiera índole que sean ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones, atendiendo a las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 65.-** Las medidas de seguridad que la Dirección o Subdirección Regional establezca al interior de las instalaciones del CECOFAM, deberán ser cumplidas por toda persona que ingrese.

**Artículo 66.-** El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios, el mantenimiento óptimo de los bienes y recursos materiales del lugar; por tanto, cuando los usuarios realicen conductas que alteren el orden y tranquilidad de las personas o dañen el mobiliario o las instalaciones, deberá de informar inmediatamente al Director(a) o Subdirector(a) Regional o quien lo supla en sus funciones, para levantar el acta circunstanciada en la que conste la información pertinente. Los daños ocasionados por los usuarios al mobiliario o las instalaciones,



deberán ser reparados o restituidos por el responsable, de lo contrario se remitirá el acta al Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 67.-** El CECOFAM, en coordinación con el personal de seguridad y protección civil, establecerá un programa interno para resguardar las instalaciones y evitar riesgos a los asistentes. Los usuarios deberán acatar las instrucciones que indique el Personal de Seguridad y la Coordinación de Protección Civil, en caso de que se llegare a suscitar alguna contingencia que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida y la integridad física de las personas que se localicen en el interior.

De ser necesaria una evacuación, por ningún motivo los usuarios podrán llevarse consigo a las niñas, niños y adolescentes y sólo serán entregados a las personas autorizadas; mientras tanto, quedarán a cargo del personal del CECOFAM.

**Artículo 68.-** El CECOFAM contará con Aulas de acceso restringido. Las y los Usuarios que se encuentren en el interior del CECOFAM deberán respetar las indicaciones e instrucciones del personal de seguridad, de la Dirección o Subdirección Regional y demás personal cuando pretendan utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en el CECOFAM.

**Artículo 69.-** El personal que labora en el CECOFAM, evitará establecer relaciones de índole personal con los abogados de las partes, con los padres o tutores que intervengan en cualquiera de los servicios que brinda la Institución, así como pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios del CECOFAM. El desacato a dicho dispositivo será puesto del conocimiento del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 70.-** Queda prohibido al interior del CECOFAM lo siguiente:

- I. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas o puedan ocasionar daño al mobiliario o instalaciones;
- II. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, así como fumar, inhalar o consumir sustancias prohibidas;

- III. El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad.
- IV. Manifestar cualquier conducta intimidatoria o agresiva en contra de los usuarios y personal.
- V. Ingresar portando o vistiendo uniformes de cualquier corporación relacionada con la seguridad pública;
- VI. Ingresar con síntomas o padeciendo algún tipo de enfermedad contagiosa que implique un riesgo directo para los demás usuarios;
- VII. Introducir material explosivo, tóxico o contaminante que ponga en peligro la salud de las personas o puedan provocar daños en el mobiliario e instalaciones;
- VIII. Ingresar cámaras fotográficas, de video o cualquier otro aparato electrónico de reproducción en cualquier área.
- IX. Ingresar aparatos que utilicen energía eléctrica para su funcionamiento;
- X. Ingresar juguetes que impliquen riesgo para la integridad de las niñas, niños y adolescentes o puedan causar daños sobre el mobiliario e instalaciones;
- XI. Introducir piñatas y confeti;
- XII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros guías que utilicen personas con discapacidad sensorial visual;
- XIII. Realizar actos de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo, político o religioso;
- XIV. Convocar o realizar reuniones de cualquier índole con progenitores custodios o convivientes;
- XV. Ejecutar o cumplimentar una orden o determinación judicial de cualquier naturaleza, en contra de los usuarios;
- XVI. Videografiar o tomar fotografías en cualquier área.
- XVII. Realizar cualquier otra conducta que, a juicio del Director o Subdirector Regional no sea apta para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores.



**Artículo 71.-** Al cometerse una infracción a alguna de las disposiciones del presente Reglamento, el Director(a) del CECOFAM o Subdirector(a) Regional o quien lo supla en sus funciones, tomará las medidas que considere convenientes y, de ser necesario, solicitará el apoyo del personal de seguridad. Cuando sobrevenga la probable comisión de un delito, solicitará la intervención del Ministerio Público.

**Artículo 72.-** Los objetos, materiales o sustancias que sean retenidas, serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones, excepto aquellas en que se considere deba intervenir la autoridad competente.

**Artículo 73.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo y, en casos urgentes, decidirá el Director(a) del CECOFAM o Subdirector(a) Regional o quien lo supla en sus funciones, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, dando cuenta inmediata al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 74.-** Corresponde al Consejo de la Judicatura conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas que se interpongan contra el personal adscrito a los CECOFAM e imponerles las sanciones que procedan conforme al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

## TITULO SEXTO

### DE LAS AULAS LUDICAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 75.-** En aquellos distritos o regiones en donde existan espacios habilitados como aulas lúdicas, para llevar a cabo las convivencias familiares supervisadas, entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes, así como para servicios extraordinarios, quedarán a cargo del Órgano Jurisdiccional que corresponda, las cuales se llevaran a cabo con el recurso material y humano existente para prestar los servicios.



**Artículo 76.-** Para la prestación de los servicios ordenados en el artículo anterior, los usuarios y personal del aula lúdica se sujetarán a lo establecido en los lineamientos para el CECOFAM, en lo que resulte aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en la normatividad interna de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron y aprobaron en Sesión Extraordinaria de Pleno, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

**LIC. JUAN ÓSCAR TRINIDAD PALACIOS**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

**DRA. MARÍA DE LOURDES  
HERNÁNDEZ BONILLA**  
CONSEJERA

**MTRA. ISELA DE JESÚS  
MARTÍNEZ FLORES**  
CONSEJERA

**MTRA. MARÍA ITZEL  
BALLINAS BARBOSA**  
CONSEJERA

